Gañán Duarte

Secretario-Interventor,

Ш

texto

Datos con el

del

Tablón



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2014.-

Sr. Alcalde-Presidente:

D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ

Sres. Concejales:

Da. CARMEN MÁRQUEZ ADAME

D. JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ

No asiste:

D. SERAFÍN BARRASO BORRALLO

Sr. Secretario-Interventor de la Corporación:

D. JUAN GAÑÁN DUARTE

ATRIBUCIONES: Tiene delegadas las atribuciones del Sr. Alcalde Presidente establecidas en el artículo 21.1., apartados g), j), n) y o) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, la aprobación de los padrones tributarios, conocer de los gastos y relaciones de facturas autorizadas y aprobados por la Alcaldía, la potestad de deslinde y recuperación de bienes, las órdenes de policía sanitaria, salubridad e higiene derivadas de la Ley General de Sanidad y, la policía y autorizaciones sobre caminos de titularidad municipal, según Decreto de la Alcaldía nº. 105/2011, de 1 de agosto de 2011. Asimismo tiene delegadas las atribuciones del Pleno reseñadas en el artículo 22.2, apartados j), k), m), y ñ), de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, la aprobación del Inventario de Bienes de la Corporación, su rectificación y comprobación, la resolución de los expedientes de declaración de ruina, excepto los referidos a los casos de ruina inminente, que resolverá la Alcaldía, la presentación de alegaciones en representación del Ayuntamiento en los trámites de aprobación de planes, proyectos y todo tipo de actuaciones que lleven a cabo las entidades públicas que afecten al municipio, la autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento para un segundo puesto o actividad en el sector público y la resolución motivada con relación a la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la aceptación de la cesión gratuita de terrenos o de derechos de aprovechamiento urbanístico, donaciones, herencias, legados y todo tipo de bienes y derechos transmisibles, incluso las cesiones gratuitas que lleven anejas condiciones o modalidades onerosas, la aceptación de bienes adjudicados al Ayuntamiento en procedimientos judiciales o administrativos y, la solicitud de subvenciones a otras administraciones públicas y aceptación de las concedidas cuando la normativa general o la específica aplicable al caso requiera el acuerdo plenario para ello, en virtud del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 29 de junio de En Valencia del Ventoso, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas y veinte minutos del día doce de junio de dos mil catorce, se reúnen los Sres. que al margen se expresan, todos ellos componentes de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previa convocatoria en forma legal al efecto.

Por el Sr. Alcalde se declaró abierto el acto siendo las catorce horas y veinte minutos, hallándose presente la totalidad de los Sres. al margen relacionados con excepción del Concejal, D. Serafín Barraso Borrallo, quien disculpa su ausencia.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Manifestando los Sres. asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 08/05/2014 (ordinaria), mediante fotocopias que les fueron remitidas al efecto, no se formularon observaciones a las mismas, por lo que el Sr. Alcalde declara aprobado el mencionado borrador con el voto unánime de los Sres. Asistentes.



ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE FINALIZACIÓN DE "ESTABLECIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL GERIÁTRICA.-

Por Secretaría-Intervención, de orden del Sr. Alcalde, se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2014 en el ejercicio de las competencias delegadas por el Pleno en sesión ordinaria de 29 de junio de 2011, se aprobó, el expediente de contratación de la obra de finalización de "Establecimiento de acción social geriátrica" por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, con carácter plurianual y tramitación urgente, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 26 de febrero de 2014 se publicó anuncio de licitación por plazo de 13 días naturales en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 20 de marzo se constituyó la Mesa de contratación, y ésta, teniendo en cuenta como único criterio de adjudicación el precio más bajo, realizó propuesta de adjudicación a favor de **INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.**.

Visto que con fecha 25 de abril se constituyó la Mesa de Contratación, dictándose con fecha 29 de abril de 2014 la Resolución de la Alcaldía nº. 71/2014, por la que se excluye a la empresa INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L., por considerar que su oferta se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados y, se acuerda notificar y requerir a CRUZJARA, S.L., licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

sea procedente, extremo este que se lleva a cabo el 29 de abril, teniendo constancia de la recepción por la empresa el 2 de mayo.

Visto que con fecha 7 de mayo, dentro del plazo concedido al efecto, por la empresa **CRUZJARA, S.L.** se presentan los documentos justificativos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con excepción de la clasificación del contratista a que se hace referencia en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como justificación de la constitución de la garantía definitiva.

Visto que con fecha 19 de mayo se requiere a la empresa **CRUZJARA, S.L.,** para que en el plazo de diez días hábiles, aporte justificante de la clasificación exigida de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que transcrito literalmente dice:

Dada la cuantía del presente contrato, considerando que se trata de un contrato de finalización de otro contrato inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como estable la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación: Grupo: **C** Subgrupo: **TODOS** Categoría: **d.**

Visto que con fecha 3 de junio, se presenta por la empresa **CRUZJARA, S.L.**, escrito en el que justifica la no presentación de la clasificación exigida en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en base a:

- Que el valor estimado del contrato asciende a 327.377,26 €.
- Que presentó con fecha 9 de abril de 2014 ante la Junta Consultiva de Contratación
 Administrativa solicitud de clasificación.
- Que la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas se basa en la vigencia del artículo del artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, tal y como establece la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que expone que no será exigible la clasificación en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros ni en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros.



 Por último, señala que se ha modificado el objeto del contrato, ya que se ha añadido al mismo la palabra "finalización".

Considerando que según el art. 145.1 del TRLCSP, "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna."

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha manifestado, en su Resolución nº 163/2012, "(...) ante todo debe indicarse que los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan, según una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo español, tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación. En cuanto a la Administración, la vinculación supone que no es posible alterar unilateralmente las cláusulas contenidas en los pliegos en perjuicio de los licitadores, debiendo de efectuar la valoración conforme a los criterios recogidos en los pliegos, y que para el caso concreto analizado consiste en la aplicación de una mera fórmula. Respecto de los licitadores, supone que deben cumplir las condiciones previamente establecidas en los pliegos, en este caso, realizar la oferta con sujeción a los criterios de valoración contenidos en el pliego de cláusulas, requisito éste que cumple la oferta de la empresa recurrente, y que determina que la misma obtenga los puntos en este apartado ahora discutido".

Por lo que cabe señalar que la empresa **CRUZJARA, S.L.**, al presentar su oferta aceptó incondicionalmente el contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego, sin salvedad o reserva alguna, cláusulas entre las que se encuentra la novena, que exige la clasificación del contratista en el Grupo: **C** Subgrupo: **TODOS** Categoría: **d**, no habiendo presentado reclamación o alegación alguna contra el mencionado pliego.

Considerando, por otro lado, en la cláusula décima se establece que, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, imcluyéndose en el sobre A una Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), declaración según un modelo genérico, en el que el empresario declara que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en finalización "Establecimiento de Acción Social Geriátrica", en concreto:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

 Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Pudiera parecer de la lectura de lo anterior que se está exigiendo clasificación o justificación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, pero, como se ha dicho más arriba se trata de un modelo genérico de declaración que es aplicable a los casos en que se exige clasificación y, para los casos en que no se exige; puesto que en el caso de exigir clasificación no procede exigir justificación del cumplimiento de los requisitos, pronunciándose en este sentido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 48/1996, de 22 de julio: "Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) entiende que la interpretación correcta de los apartados 1 y 3 del artículo 15 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas únicamente puede conducir a la conclusión de que, en los casos en que sea exigible la clasificación, el órgano de contratación no puede exigir a los licitadores otros documentos justificativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, porque precisamente la clasificación sustituye a estas justificaciones".

Cabe señalar que a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, tal y como consta en la documentación aportada por la empresa **CRUZJARA**, **S.L.**, la misma no contaba con la clasificación exigida, por cuanto presentó solicitud de clasificación ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con fecha 9 de abril de 2014, por lo que podemos considerar que la declaración responsable del licitador no se ajusta a la realidad.

Considerando que el artículo 1 del TRLCSP establece como uno de los fines de la regulación de la contratación del sector público el de garantizar que ésta se ajuste al principio de no discriminación e igualdad de trato de los candidatos. En el mismo sentido el artículo 139 del TRLCSP, incardinado en el capítulo I del título I del libro III de la Ley, relativo a la "Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas", dispone que "Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia".

De lo anterior se deduce que la aceptación de la oferta de la empresa **CRUZJARA, S.L.**, empresa que no aporta clasificación, podría suponer una discriminación respecto al resto de los empresas que han participado en el procedimiento y de las que no han participado en el mismo por no contar con la debida clasificación.

Considerando que la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas particulares establece la obligación de los licitadores de depositar una garantía provisional por importe de 6.547,55 €, correspondiente al 2% del precio de licitación, excluido IVA, garantía que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, de forma que



pueda ser incautada en el caso de que un licitador, designado adjudicatario, pudiera renunciar a dicha adjudicación, dilatando el proceso de contratación que ha sido declarado urgente, por lo que si se viera afectado y dilatado por retrasos o renuncia del licitador, este retraso pudiera provocar la pérdida de los fondos procedentes del SEPAD por incumplimiento de los plazos del convenio. Como ha indicado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 69/99, de 11 de abril de 2000, entre otros, la finalidad y efectos de las garantías provisionales es que estas garantías, a diferencia de la definitiva que aseguran la correcta ejecución del contrato, lo que aseguran y garantizan es la seriedad de las ofertas y la formalización del contrato adjudicado y, por tanto, procede su incautación en los supuestos de retirada de ofertas y falta de formalización por causa imputable al adjudicatario.

En este sentido, el licitador **CRUZJARA, S.L.**, presentó con fecha 11 de marzo de 2014, aval de la Caja Rural de Almendralejo por importe de 6.547,55 € en concepto de garantía provisional.

En el caso que nos ocupa, no se puede formalizar el contrato por causa imputable al adjudicatario, ya que el mismo carece de la clasificación exigida; no obstante, no se aprecia mala fe en el licitador **CRUZJARA**, **S.L.**, por cuanto la no presentación de la clasificación exigida puede deberse a la no resolución de la Junta Consultiva de Contratación sobre su solicitud de clasificación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, someto a la consideración de la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las competencias delegadas por el Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2011, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Excluir a la empresa **CRUZJARA, S.L.**, por no contar con la clasificación exigida en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Devolver la garantía provisional a la empresa CRUZJARA, S.L. al no apreciarse mala fe.

TERCERO.- Una vez excluida la oferta de la empresa **CRUZJARA**, **S.L.** por no contar con la clasificación exigida, se clasifican las ofertas, con el siguiente resultado:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Nº. REGISTRO	EMPRESA	<u>OFERTA</u>	<u>IVA</u>	TOTAL
655	COSNTRUCCIONES RICARTE, S.A.	300.000,00	63.000,00	363.000,00
653	CONSTRUCCIONES VULTIMACO, S.L.	302.526,00	63.530,46	366.056,46
658	JOAQUÍN PÉREZ ARROYO, S.L.	319.998,00	67.199,58	387.197,58

CUARTO.- Notificar y requerir a CONSTRUCCIONES RICARTE, S.A., licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

QUINTO.- Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita Informepropuesta y se dé cuenta a esta Junta para resolver al respecto."

Por unanimidad de los Sres. asistentes, se acuerda:

PRIMERO.- Excluir a la empresa **CRUZJARA, S.L.**, por no contar con la clasificación exigida en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Devolver la garantía provisional a la empresa CRUZJARA, S.L. al no apreciarse mala fe.

TERCERO.- Una vez excluida la oferta de la empresa **CRUZJARA**, **S.L.** por no contar con la clasificación exigida, se clasifican las ofertas, con el siguiente resultado:

Nº. REGISTRO	<u>EMPRESA</u>	<u>OFERTA</u>	<u>IVA</u>	TOTAL
655	COSNTRUCCIONES RICARTE, S.A.	300.000,00	63.000,00	363.000,00
653	CONSTRUCCIONES VULTIMACO, S.L.	302.526,00	63.530,46	366.056,46
658	JOAQUÍN PÉREZ ARROYO, S.L.	319.998,00	67.199,58	387.197,58

CUARTO.- Notificar y requerir a **CONSTRUCCIONES RICARTE, S.A.**, licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente, en el plazo de cinco días



hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

QUINTO.- Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita Informepropuesta y se dé cuenta a esta Junta para resolver al respecto."

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se dio por finalizada la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos día arriba señalado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretario de la Corporación. **CERTIFICO.-**"

V°. B°. EL ALCALDE